



Una revisión sistemática del debido proceso en las comisiones de investigación parlamentaria de Perú y América Latina

Thais Yanett Acosta Quispe^{1*}, Violeta María De Piérola García¹, Gerardo Francisco Ludeña González¹,
Nilton Isaias Cueva Quezada¹

¹ Escuela de Posgrado. Universidad César Vallejo. Perú.

* Autor para correspondencia: Thais Yanett Acosta Quispe, tacostaq@ucvvirtual.edu.pe

(Recibido: 28-04-2024. Publicado: 06-05-2024.)

DOI: 10.59427/rcli/2024/v24cs.2004-2011

Resumen

El objetivo general del presente estudio fue analizar la vulneración del debido proceso en las comisiones de investigación parlamentaria, en el Perú y en América Latina. Se aplicó la guía próxima para seleccionar la base de datos bibliográficos de Scielo, Scopus y otros. En la esfera metodológica, desde una investigación de enfoque cualitativo, se ha realizado un análisis documental exhaustivo desde Myloft en revistas indexadas en torno a las categorías de estudio, habiendo aplicado criterios de inclusión y exclusión, para determinar los artículos que son relevantes para la investigación. Los diversos artículos empíricos, en su totalidad coinciden en la vulneración de las garantías procesales, que están plasmadas en la Constitución, siendo los principios más vulnerados el debido proceso, derecho de defensa, presunción de inocencia, derecho a la contradicción de prueba de cargo, perjudicando con ello el proceso porque no solo se vulneran los derechos fundamentales del investigado, sino que permite que el investigado denuncie y frustre la investigación.

Palabras claves: Derechos fundamentales, Control Político, Debido proceso, Comisión de investigación, Investigación parlamentaria.

Abstract

The general objective of this study is to analyse the violation of due process in parliamentary committees of enquiry in Peru and Latin America. The next guide was applied to select the bibliographic database of Scielo, Scopus and others. In the methodological sphere, in a qualitative approach research, an exhaustive documentary analysis of the journals indexed around the study categories was carried out, having applied inclusion and exclusion criteria, in order to determine the articles that are relevant to the research. The various empirical articles, in their totality, coincide in the violation of procedural guarantees, which are enshrined in the Constitution, with the most violated principles being due process, the right to defence, the presumption of innocence, the right to contradict the evidence against the accused, thus damaging the process because not only are the fundamental rights of the investigated person violated, but it also allows the investigated person to denounce and frustrate the investigation.

Keywords: Fundamental rights, Control Político, Debido proceso, Comisión de investigación, Investigación parlamentaria.

1. Introducción

Después de la Segunda Guerra Mundial, la tutela de los derechos fundamentales, de todos los ciudadanos sin ningún tipo de distinción, ha sido la agenda política de todos los Estados, algunos con mayor vehemencia que otros, y el Perú no ha sido una excepción. En esa línea, Giuffré, (2021), resaltó que, la protección de los derechos constitucionales, se ha dado desde el ámbito sustantivo como procesal, y en el caso de infractores o en la comisión de delitos ingresamos a la esfera del Derecho Penal. Todo acto que vaya en contra de la ley o el ordenamiento jurídico, es sancionado como una pena. Ahora a lo largo de los siglos han existido excesos en la aplicación de la pena, pero han aparecido instrumentos internacionales de protección de derechos humanos. De acuerdo a Gómez (2021), desde que se promulgó la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, el mundo generó adherencia a este instrumento, y ello se ve plasmado en las Constituciones. Como la Constitución peruana que, recibió los lineamientos de dicho instrumento. El derecho penal, está pendiente en las nuevas modalidades delictivas en las diferentes esferas ya sea la ordinaria, o en ámbitos especiales como la esfera militar, administrativa o parlamentaria. Como precisó Gonzales (2023), los cambios en la sociedad por la modernidad, globalización, nuevas tecnologías, genera que el derecho penal busque nuevas fórmulas. En la esfera procesal, Alvites (2018) recuerda que la normatividad, otorga garantías en el Código de Procedimientos Penales de 1940 y posterior Código Procesal Penal del 2004, estableciéndose garantías procesales para todos los justiciables, y que tienen que respetarse, tanto así, que les alcanza a los procedimientos administrativos sancionadores en las diferentes competencias, y también a los procesos comunes.

La Constitución Peruana ha desarrollado los principios y garantías que todo justiciable debe tener en cualquier proceso o procedimiento donde actúe el Estado Peruano. Como resalta Guerrero y Rojas (2022), el Perú, no ha estado ajeno al constitucionalismo de la región, ha recepcionado los diferentes principios de cada derecho y los ha plasmado no solo en su Constitución sino en las legislaciones especiales, como el Código Procesal Penal o el Reglamento del congreso. En este último lamentablemente es limitado, porque como destacó Bermúdez (2022) la falta de precisión de las garantías procesales ha generado que a veces dolosamente o sin saber, se vulneren los diferentes principios que están dentro del contexto de la norma rectora del debido proceso; en ese sentido, coincidimos con el autor en que urge que se incluya, se regule dichos principios y la forma de su aplicación para detener la vulneración del derecho o también el cuestionamiento que hace el investigado quebrando todo el procedimiento realizado para determinar su responsabilidad o demostrar su inocencia ante la imputación de una falta o la comisión de un delito. Se ha evidenciado en diferentes procedimientos de control político, en especial en las comisiones de investigación parlamentaria del Perú, que no se ha tenido en cuenta las garantías procesales, que tiene todo justiciable, como el debido proceso, y los demás principios que esta norma rectora contiene.

La presente investigación se ocupa de una problemática, que si bien es cierto ya ha sido advertida en algunas investigaciones, informes o denuncias, pero aún sigue latente. En ese sentido, se parte de la premisa en la cual el legislador peruano no toma importancia a esta problemática, por estar enfrascado en una lucha sin cuartel con los partidos opositores, dificultando una labor de reforma del Reglamento del Congreso Peruano que urge hace tiempo, porque el citado Reglamento con el que se cuenta afecta principios y fines del proceso que son elementales (como el debido proceso, presunción de inocencia, principio de *ne bis in ídem*, derecho de defensa, contradicción a la prueba de cargo, entre otros). Ante ello, surge la pregunta de investigación: ¿De qué manera las comisiones de investigación parlamentaria vulneran el Debido proceso en el Perú y en América Latina?, lo que motivó a plantear, el objetivo general del presente artículo el cual es: analizar la vulneración del debido proceso en las comisiones de investigación parlamentaria, en el Perú y en América Latina, y respecto a los objetivos específicos tenemos: i) Precisar hasta qué punto el Reglamento del Congreso del Perú, no otorga, una tutela de derechos y garantías procesales en las comisiones investigadoras; ii) Evaluar como la imparcialidad que se pueda demostrar en las comisiones investigadoras, no garantiza la tutela de derechos de los investigados.

2. Metodología

En el ámbito metodológico se hizo una selección y análisis de las revistas indexadas, desde un enfoque cualitativo, nivel descriptivo discursivo, diseño hermenéutico. En este estudio se hizo un análisis y síntesis de artículos indexados de las categorías: revisión sistemática del debido proceso y comisiones de investigación parlamentaria, definiéndose los siguientes criterios de búsqueda:

Criterio de inclusión, los artículos seleccionados fueron de origen nacional e internacional, seleccionados, de los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, tratando de tener la información actualizada, desde la búsqueda de textos publicados en idioma español, no tomándose en cuenta los artículos de metodología cuantitativa. Los artículos que se han identificado, se han obtenido teniendo como plataformas de búsqueda en Myloft : Scielo, Scopus, Redalyc, Proquest, Latindex, y para ello se usó la estrategia de la búsqueda desde palabras clave tales como: Derechos fundamentales, Control Político, Debido proceso, Comisión de investigación, Investigación parlamentaria.

Respecto al procesamiento y análisis, en la primera etapa, se realizó una búsqueda, sustentada en las palabras clave (Derechos fundamentales, Control Político, Debido proceso, Comisión de investigación, Investigación parlamentaria) después, se aplicó los criterios de inclusión y de exclusión, donde se escogió los artículos que se tenían que incluir en la investigación. Se muestra la consignación del número de documentos incluidos, la fuente estos, donde se ha obtenido la información de los artículos donde se han indexado los artículos científicos que en este caso se ha preferido Scielo, Scopus, Latin dex, Proquest, y en los artículos de inglés se seleccionó Google Académico (en inglés, Google Scholar, GS), se analizó 50 artículos científicos, de los cuales se incluyeron 21 para la parte sustancial del artículo. Seguidamente, se realizó un análisis descriptivo del material seleccionado de los artículos que fueron definitivamente incluidos, en la muestra final y de los principales hallazgos que fueron trascendentales para coadyuvar a la construcción del artículo. Como se aprecia en las tablas 1 y 2.

De allí se realizó una revisión y análisis a profundidad de los artículos, se elaboró una síntesis de cada uno de ellos, y se extrajo datos cualitativos relevantes a la investigación, para ello se utilizó un formato elaborado para el presente trabajo, buscando que coincida con las categorías seleccionadas y las sub categorías (tabla 3). En la esfera ética, se tuvo en cuenta una idónea utilización de los artículos encontrados. Los documentos citados vinculados a la categoría debido proceso fueron 21 artículos donde se incluyeron, la supremacía del derecho, Estado constitucional, y los derechos fundamentales, en el caso del procedimiento parlamentario se seleccionó 9 artículos. Como se aprecia en las figuras 1 y 2.

Tabla 1: Cantidad de documentos consultados.

Fuente	Número de archivos	Categoría 1	Categoría 2
Scielo	12	11	1
Scopus	18	13	5
Latin dex	5	4	1
ProQuest	7	6	1
Google Académico (en inglés, Google Scholar, GS)	8	7	1
Total	50	41	9

Tabla 2: Numero de documentos incluidos.

Fuente	Archivos analizados	Archivos incluidos
Scielo	12	5
Scopus	18	11
Latin dex	5	2
ProQuest	7	3
Google Académico (en inglés, Google Scholar, GS)	8	0
Total	50	21



Figura 1: Categorías identificadas.

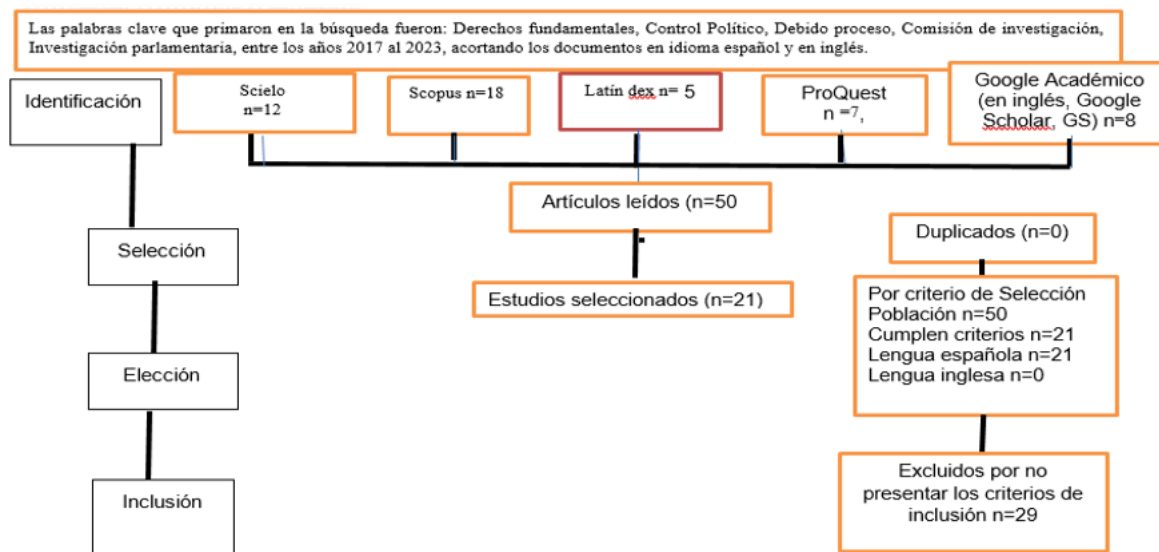


Figura 2: Procedimiento de recolección de datos.

Tabla 3: Resultados de artículos científicos por categorías.

Nro	Autor, año, Revista			Categoría		
	Autor	año	Revista	Categoría 1	Comentario	Categoría 2
1.	Giuffré	2021	Revista Derecho del Estado.	Revisión sistemática del debido proceso	La normatividad constitucional ha señalado en forma precisa cuales son los derechos fundamentales que se tiene que respetar y cuáles son los mecanismos de protección, que debe intervenir o acudir el ciudadano cuando ello no se cumple.	Comisiones de investigación parlamentaria:
2	Prince	2020	Revista justicia y derecho.	Revisión sistemática del debido proceso	La promoción y el respeto de los derechos fundamentales es una característica trascendente de los Estados democráticos.	Comisiones de investigación parlamentaria:
3	Aceves	2016	Revista Investigaciones jurídicas	Revisión sistemática del debido proceso	Después de la Segunda Guerra Mundial, el mundo ya no volvió a ser el mismo, se generaron una serie de cambios, uno de ellos fue establecer convenios, acuerdos y documentos para que no se vuelva a repetir la barbarie ocurrida en la guerra, por ello, se adoptó un nuevo paradigma, donde se buscó una concepción más integradora del derecho.	Comisiones de investigación parlamentaria:
4	Silvestre y Monroy	2022	Revista Mundo Financiero.	Revisión sistemática del debido proceso	En los Estado absolutistas el poder era omnipotente, y el sistema judicial estaba supeditado a dichos poder y por ende los jueces. Se observa una legislación procesal, que no ha sido producto de la metodología que se usa para emitir una norma legal, sino que ha sido producto de la presión tanto de la ciudadanía, como de los medios de comunicación, que exigen un-Estado más eficaz en cuanto la disminución de criminalidad realidad que ocurre no solo en el Perú, sino en Colombia y otras principales ciudades de la región.	Comisiones de investigación parlamentaria:
5	Carrillo	2020	Revista De Pensamiento jurídico	Revisión sistemática del debido proceso	Una de las características, trascendentales del debido proceso es la independencia, que tiene el juez, es una garantía de la esfera constitucional que va reconocer su libertad para la interpretación de la ley y las normas que contiene la Carta Magna, no tiene que recibir injerencia de ningún tipo menos del poder político vigente. Como titular de la función jurisdiccional, el juzgador dispone de la libertad de criterio y acción para la decisión de juicio o litis que resuelve.	Comisiones de investigación parlamentaria:
6	Araque	2022	Derecho y Realidad	Revisión sistemática del debido proceso	El Estado cuando se adhiere o ratifica a un tratado internacional, sobre todo de derechos fundamentales, asume un compromiso de estricta obligación, por ello debe cumplirse en forma estricta, el incumplimiento de dichos tratados genera consecuencias negativas, en el caso del Perú, obtendrá una sanción por dicho incumplimiento.	Comisiones de investigación parlamentaria:
7	Alvarado y Gavilanes	2022	Ius et Praxis	Revisión sistemática del debido proceso	El Estado a través de sus instituciones viene incumpliendo con el respeto de las garantías procesales en especial del debido proceso.	Comisiones de investigación parlamentaria:
8	Alvites	2018	Derecho y sociedad	Análisis de la información	La Constitución peruana ha desarrollado los principios y garantías que todo justiciable debe de tener en cualquier proceso o procedimiento donde se actúe bajo el Estado.	Comisiones de investigación parlamentaria:
9	Aguirrezabal y Flores	2021	Universidad de los Andes.	Revisión sistemática del debido proceso	En todo procedimiento se tiene que cumplir con los presupuestos que exige el ordenamiento jurídico para el ingreso de la prueba.	Comisiones de investigación parlamentaria:
10	Bardales	2023	Revista Científica Ratio Iure	Revisión sistemática del debido proceso	El Estado garantista, desarrolla un sistema de protección de los derechos fundamentales, derechos que ha recepcionado de los instrumentos de tutela de los derechos fundamentales.	Comisiones de investigación parlamentaria:
11	Bassa et al.	2020	Elsevier.	Revisión sistemática del debido proceso	Las instituciones del Estado tienen como objetivo primordial la protección de los derechos fundamentales, acorde a lo señalado por la Constitución	Comisiones de investigación parlamentaria:
12	Cevallos y Mena	2020	Revista de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno	Revisión sistemática del debido proceso	El Estado siguiendo los parámetros del neo constitucionalismo, protege a los ciudadanos, sobre todo haciendo cumplir las garantías procesales y constitucionales siendo la principal la tutela jurisdiccional efectiva.	Comisiones de investigación parlamentaria:
13	Ocantos	2020	Revista Prudentia iuris.	Revisión sistemática del debido proceso	La moral del neo constitucionalismo es el emotivismo ético tal como este es descrito por el filósofo Alasdair MacIntyre del que rescata particularmente la explicación histórica del proceso de formación de la ética emotivista.	Comisiones de investigación parlamentaria:

3. Resultados

Cabe precisar que, el Estado Peruano cuando se adhiere o ratifica a un tratado internacional, sobre todo de derechos fundamentales, asume un compromiso de estricta obligación, por ello debe cumplirse en forma estricta, y en caso de incumplimiento de dichos tratados se va a generar consecuencias negativas, en el caso del Perú, obtendrá una sanción por dicho incumplimiento.

Araque (2022) afirmó, los instrumentos internacionales obligan al Estado Peruano que se adhiera a dicho tratado, en cumplimiento estricto, esto es que el derecho fundamental, sea reconocido y plasmado en forma escrita en el ámbito normativo. En ese sentido Bardales (2023) refirió que, el Estado Peruano garantista, desarrolla un sistema

de protección de los derechos fundamentales, derechos que ha recepcionado de los instrumentos de tutela de los derechos fundamentales. Los derechos fundamentales, son los derechos esenciales de toda persona o ciudadano, que tiene sustento en la dignidad de la persona, y es esta característica trascendental la que va constituir el fundamento del Estado y la sociedad en su totalidad.

En los Estados absolutistas el poder era omnipotente, y el sistema judicial estaba supeditado a dicho poder y por ende a los jueces. Se observa una legislación procesal, que no ha sido producto de la metodología que se usa para emitir una norma legal, sino que ha sido producto de la presión tanto de la ciudadanía, como de los medios de comunicación, que exigen un Estado eficaz en cuanto la disminución de criminalidad realidad que ocurre no solo en el Perú, sino en Colombia y otras principales ciudades de la región. Efectivamente a pesar que han pasado siglos, la práctica de dominar las diferentes instituciones del Estado, para perpetuarse en el poder o manejar una máquina de corrupción, sigue vigente a pesar de los años que han pasado. Se concuerda con los autores en que vivimos una época de crisis en todas las esferas donde interviene el Estado Peruano, como salud y educación pública, pero también se vive un alto índice de criminalidad, que golpea y vulnera bienes jurídicos de todos los peruanos, y vemos con tristeza como el Estado por sus pugnas internas o el enfrentamiento entre poderes del Estado no buscan una solución, más bien buscan su destrucción entre ellos olvidándose de hacer una lucha frontal contra la criminalidad, que aumenta a pasos agigantados, a veces el Estado responde con un paquete legislativo cuya característica no es un alivio a la criminalización, ni al delito, por otro lado, se aumentan las penas, pero existe la reducción de los atenuantes del tipo penal, así como una disminución de los beneficios procesales.

Estas normas tienen una característica común, muchas de ellas en su dinámica vulneran derechos fundamentales siendo el más importante el debido proceso y sus diferentes instituciones procesales que la integran que están plasmados en la Constitución. El Estado Peruano siguiendo los parámetros del neo constitucionalismo, protege a los ciudadanos, sobre todo haciendo cumplir las garantías procesales y constitucionales siendo la principal, la tutela jurisdiccional efectiva. En tanto, sobre la relevancia de la tutela jurisdiccional efectiva, Cevallos y Mena (2023), considera que resulta ser la respuesta inmediata del Estado ante el reclamo de justicia que hace el ciudadano, esta tiene que ser sumaria y expedita, porque si no se perdería la esencia de dicha norma rectora. La moral del neo constitucionalismo es el emotivismo ético tal como este es descrito por el filósofo Alasdair MacIntyre del que rescata particularmente la explicación histórica del proceso de formación de la ética emotivista. Al respecto Ocampo (2020) precisó que el constitucionalismo se va diferenciar de la tradicional concepción de la moral y el derecho, porque va incluir principios morales en su contenido y debe tener prevalencia como es la igualdad, libertad, pero sobre todo dignidad humana.

Alvarado y Gavilanes (2022) han resaltado que el Estado a través de sus instituciones viene incumpliendo con el respeto de las garantías procesales en especial del debido proceso. Se concuerda con los autores que el justiciable al ejercer su derecho de acción o al verse involucrado en un litis, tiene la garantía por parte del Estado Peruano del cumplimiento de las garantías procesales, entre ellas el debido proceso. Por ende, una de las características trascendentales del debido proceso es la independencia, que tiene el juez, de acuerdo a Carrillo (2020):

“Es una garantía de la esfera constitucional que va reconocer su libertad para la interpretación de la ley y las normas que contiene la Carta Magna, no tiene que recibir injerencia de ningún tipo menos del poder político vigente. Como titular de la función jurisdiccional, el juzgador dispone de la libertad de criterio y acción para la decisión de juicio o litis que resuelve” (p,22). Es correcto lo expresado por el autor, el debido proceso es uno de los derechos que reconoce la Constitución a todo justiciable ya sea cuando reclama un derecho, como a quien se le exige el cumplimiento de derechos o la aplicación de sanción por haber cometido un acto disfuncional o un ilícito tipificado en la legislación punitiva. Por ello la característica principal del debido proceso, es la independencia e imparcialidad del juzgador, al momento de aplicar la ley, que tiene que aplicarla conjuntamente con los demás principios que componen dicho principio.

Las instituciones del Estado Peruano tienen como objetivo primordial la protección de los derechos fundamentales, acorde a lo señalado por la Constitución, tal como precisó Bassa et al (2017), dicha protección no puede ser una tutela endeble, al contrario, se tiene que agotar todos los esfuerzos para que se tutele en forma efectiva dichos derechos. El debido proceso en la investigación parlamentaria, tal como afirmaron Aguirrezabal y Flores (2021), respecto al derecho fundamental a la prueba, en todo procedimiento se tiene que cumplir con los presupuestos que exige el ordenamiento jurídico para el ingreso de la prueba. En todo caso, compartimos lo afirmado, y a ello adicionamos que, la ausencia de prueba en el procedimiento administrativo, atenta contra la garantía del debido proceso, particularmente en los procedimientos contenciosos especiales, cuya regulación no prevé el derecho a prueba limitando a los tribunales a confirmar la decisión administrativa sin revisar los supuestos fácticos que le han servido de sustento.

4. Discusión

La norma constitucional está por encima de las demás otras leyes, esto es que los principios señalados por la Carta Magna no pueden ser trasgredidos, ni por el Estado Peruano, ni por un particular. Ello está acorde con la teoría del neo constitucionalismo, como precisó Ocantos (2020) es la teoría que sustenta que la Constitución como norma suprema del ordenamiento jurídico, con la cual se van a dar solución a los problemas jurídicos, el Estado tiene que garantizar la real protección de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos. Para Galeano (2021), el gobierno, donde hay una supremacía constitucional, es un Estado donde se respetan los derechos fundamentales, porque la Constitución, es la que señala en su contenido los principios y los derechos fundamentales que el Estado y cualquier ciudadano debe respetar. Para Giuffré (2021), la normatividad constitucional ha señalado en forma precisa cuales son los derechos fundamentales que se tiene que respetar y cuáles son los mecanismos de protección, que debe intervenir o acudir el ciudadano cuando ello no se cumple. Estamos de acuerdo con el autor, respecto a la intervención de las instituciones que garantizan el cumplimiento de los derechos fundamentales, lamentablemente se observó que, en la realidad en algunas entidades del Estado, se viene lesionando derechos fundamentales.

Es en esta esfera de la Supremacía Constitucional donde destaco Prince (2020) que la promoción y el respeto de los derechos fundamentales es una característica trascendental de los Estados democráticos. Bajo ese criterio, es el Estado Peruano quien debe encargarse de dicho accionar, por ello debe otorgar la tutela jurisdiccional efectiva a todo ciudadano que acuda a la administración pública para el reconocimiento, restablecimiento, o denuncia de una vulneración de derecho. Por ello tiene que intervenir los organismos supervisores de cada institución, tanto la Contraloría, o la administración de justicia, para detener el daño que se viene cometiendo, sancionar al sujeto activo de dicho delito y el cumplimiento de la indemnización o resarcimiento a la víctima.

Las instituciones del Estado Peruano tienen como objetivo primordial la protección de los derechos fundamentales, acorde a lo señalado por la Constitución Política del Perú. En el mismo sentido, como precisó Bassa et al (2017), dicha protección no puede ser una tutela endeble, al contrario, se tiene que agotar todos los esfuerzos para que se tutele en forma efectiva dichos derechos. El debido proceso en la investigación parlamentaria. Como afirmaron Aguirrezabal y Flores (2021), respecto al derecho fundamental a la prueba, en todo procedimiento se tiene que cumplir con los presupuestos que exige el ordenamiento jurídico para el ingreso de la prueba. Compartimos lo afirmado, a ello adicionamos que la ausencia de prueba en el procedimiento administrativo, atenta contra la garantía del debido proceso, particularmente en los procedimientos especiales, cuya regulación no prevé el derecho a prueba limitando a los tribunales a confirma la decisión administrativa sin revisar los supuestos fácticos que le han servido de sustento.

Las normas rectoras del proceso penal, también han tenido su evolución, sobre todo en el debido proceso, que fueron reconocidos en la Carta Magna, en 1215, cuando se obligó al Rey Juan Sin Tierra a firmar dicho documento, donde se comprometía a respetar los derechos. Antes de la aparición de este tipo de Estado, imperaban como precisó Silvestre y Monroy (2022), en los Estado absolutistas el poder, el cual era omnipotente, y el sistema judicial estaba supeditado a dicho poder y por ende también los jueces. Se observa una legislación procesal, que no ha sido producto de la metodología que se usa para emitir una norma legal, sino que ha sido producto de la presión tanto de la ciudadanía, como de los medios de comunicación, que exigen un Estado Peruano eficaz en cuanto a la disminución de criminalidad, realidad que ocurre no solo en el Perú, sino en Colombia y otras principales ciudades de la región.

Efectivamente a pesar que han pasado siglos, la práctica de dominar las diferentes instituciones del Estado, para perpetuarse en el poder o manejar una máquina de corrupción, sigue vigente a pesar de los años que han pasado. Se concuerda con el autor, vivimos una época de crisis en todas las esferas como salud, educación pública, pero también se vive un alto índice de criminalidad, que golpea y vulnera bienes jurídicos de todos los peruanos, y vemos con tristeza como El Estado Peruano por sus pugnas internas o el enfrentamiento entre poderes del Estado no buscan una solución, más bien buscan su destrucción entre ellos olvidándose de hacer una lucha frontal contra la criminalidad, que aumenta a pasos agigantados, a veces el Estado responde con un paquete legislativo que lo plasman en la Constitución Política del Perú.

Precisó Aragón (2011), que, en la Constitución peruana, se encuentran los lineamientos rectores referidos a la administración de justicia y garantías de los derechos de los justiciables, donde se obliga que sean respetados, dichos instrumentos son los que sirven como herramientas de control de los juzgadores, atribuciones o limitaciones, que se encuentran dentro de la norma denominada debido proceso. El principal objeto rector, objeto de estudio, es la garantía más trascendental, que contempla el ordenamiento jurídico. De acuerdo a Bardales (2023), es una institución procesal, que tiene en su contenido presupuestos que deben observarse en las diferentes instancias procesales con la finalidad de lograr una solución justa en la controversia.

Los conflictos entre parlamento y judicatura en Perú, limitan una labor efectiva del poder legislativo los cuales van en contra de los instrumentos internacionales de protección a las garantías judiciales. En la investigación parlamentaria, la normatividad procesal mínima, del debido proceso en las investigaciones, da espacio para que se comentan abusos y arbitrariedades, como la vulneración a la presunción de inocencia, por ello, como destaco

Giuffré (2021), no se viene cumpliendo con los postulados de nuestra Constitución Política, del respeto a los derechos fundamentales, en este caso en el control parlamentario. En la investigación parlamentaria, la falta de regulación legal del debido proceso, da espacio para que se comentan abusos y arbitrariedades, como la vulneración al derecho de contradicción a la prueba de cargo. En el ejercicio del control parlamentario, el Congreso no puede actuar de manera arbitraria vulnerando los derechos de los investigados, sino que deberá respetar el derecho a la contradicción a las pruebas de cargo, sobre todo si de su actuación se pueda derivar alguna clase de sanción o la afectación de algún derecho. De allí la importancia que se busque una legislación especial que regule los principios del debido proceso, en todos los mecanismos de control político, por ello debe adicionarse un artículo en el Reglamento del Congreso, donde estén plasmados en forma objetiva los derechos fundamentales de las personas que son objetivo de investigación.

5. Conclusiones

Se observó que, en el Perú el principal problema es la falta de regulación del debido proceso en la investigación parlamentaria, el Reglamento del Congreso Peruano, genera conflictos entre parlamento y judicatura en el Perú, en discrepancia con lo señalado en la Constitución Política del Perú. La teoría de la garantía procesal no se reduce a los procesos judiciales, constitucionales e internacionales, sino que, también, se extiende en la investigación parlamentaria en un estado constitucional de derecho, para que se pueda ejercer en forma coherente sus facultades especiales. La realidad de la falta de los instrumentos de garantía del debido proceso ocurre en diversos países como Colombia, Argentina y otros, que presentan las mismas falencias que la realidad peruana. Al respecto, el Reglamento del Congreso del Perú, debe incluir en forma específica en la aplicación de la investigación parlamentaria, el derecho de defensa, Imparcialidad, plazo razonable, derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, ne bis in ídem, principio de legalidad de las sanciones, que vayan acorde a los instrumentos internacionales de protección a las garantías judiciales. La imparcialidad de los legisladores de la oposición, que se pueda demostrar en el procedimiento, y posterior pronunciamiento de las comisiones investigadoras, no garantiza la tutela de derechos de los investigados, porque el complejo procedimiento de este tipo demuestra el cambio al dictaminar los fallos en sus conclusiones de investigaciones.

6. Referencias bibliográficas

- Aceves, J. (2016). Derechos fundamentales en el paradigma del neoconstitucionalismo: un bosquejo. *Heurística Jurídica*, 65–76.
- Aguirrezabal, M., & Flores, C. (2021). La prueba como elemento esencial del debido procedimiento administrativo. *ReDAE Revista de Derecho Administrativo Económico*, No, 33, 5–32.
- Alvarado, J., & Gavilánez, I. (2022). Las garantías del debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios en Ecuador. *Sociedad & Tecnología*, 5(S1), 57–72.
- Alvites, E. (2018). La constitucionalización del ordenamiento jurídico peruano: avances y obstáculos del proceso. *Derecho PUCP*, 80, 361–390.
- Araque Ortiz, M. G. (2022). El derecho a la salud en Colombia: una mirada a su aplicación como derecho humano fundamental y en el sistema interamericano de protección de derechos humanos. *Derecho y Realidad*, 20(40), 181–198.
- Aragón, M. (2011) *Derechos Fundamentales y su Protección. Temas básicos de Derecho Constitucional*. Madrid Editorial Tiran Lo Blanch.
- Bardales, L. (2023). El debido proceso como derecho fundamental en el sistema de justicia peruano. *Revista Científica Ratio Iure*, 3(1).
- Bassa, J., Ferrada, J., & Viera, C. (2017). Official interpretations regarding fundamental human rights in a democratic state. *Cuestiones Constitucionales*, 37, 265–291.
- Bermúdez, M. (2020) El debido proceso en el procedimiento parlamentario de vacancia presidencial peruano. *Revista de la facultad de derecho*. Vol. 6 (2) Proquest.
- Carrillo, M. (2020). Derechos fundamentales y poder judicial en la sentencia de la manada. *Teoría & Derecho*. *Revista De Pensamiento jurídico*, (24), 65–90. Revista indexada a Scopus.
- Cevallos, F. y Mena, P. (2023) El derecho a la tutela judicial efectiva en la jurisdicción administrativa y el debido proceso en Ecuador. Vol. 8 Núm. 1 (2023): *Revista de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno*.

Galeano, G. (2021) De la eficacia horizontal de los derechos fundamentales a la incorporación del principio de no discriminación en el moderno derecho de contratos: su estudio en el sistema jurídico ecuatoriano. Universidad Pablo de Olavide. Tesis doctoral.

Guerrero, H. y Rojas, V. (2021) Plazos procesales y el debido proceso como garantías en un estado de derecho. Revista Ciencia latina.

Giuffré, C. (2021) La supremacía constitucional y sus garantías: los casos de España y Reino Unido. Revista Derecho del Estado. 51 (dic. 2021), 39–72.

Gonzales, C. (2023) Un acercamiento al derecho penal de autor en el Código Penal español. Universidad Europea de Madrid. Vol. 2 Num.22.

Gómez, A. (2021) Marco internacional de la justicia penal juvenil. Universidad Santiago de Compostela. Vol. 30 Núm. 2.

Ocantos, J (2020) ¿Cuál es el fundamento moral del neo constitucionalismo? Una lectura a la luz del emotivismo ético descripto por MacIntyre. Revista Prudentia iuris. N°89. Revista indexada en Scopus.

Prince, A (2020) El acceso a Internet como derecho fundamental: perspectivas internacionales. Revista justicia y derecho.

Silvestre, E. (2022) Vulneración de derechos fundamentales y el debido proceso en la aplicabilidad del procedimiento directo. Vol.3 (8) Revista Mundo Financiero.